REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA
ESCRITURA N° 1532 DE 22 DE Febrero 20 10

POR LA CUAL Por la cual se protocoliza Acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad **INVERSIONES EL TABO, S.A.,** que otorga Poder General a **SALVADOR EDUARDO PEDRERO RODRÍGUEZ.**

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ----------

---------- (1,532) ----------

Por la cual se protocoliza Acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad **INVERSIONES EL TABO, S.A.,** que otorga Poder General a **SALVADOR EDUARDO PEDRERO RODRÍGUEZ.** ----------

---------- Panamá, veintidós (22) de Febrero de dos mil diez (2010) ----------

==========

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diez (2010), ante mí **RAUL IVAN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro – ciento cincuenta y siete- setecientos veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente la Licenciada **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos cuarenta - cuatrocientos diez (8-340-410), persona a quien conozco, miembro de la Firma de Abogados **EISENMANN ABOGADOS Y CONSULTORES**, en su calidad de Agente Residente, debidamente autorizada para este acto, me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo Acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad **INVERSIONES EL TABO, S.A.** ----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -

Esta minuta ha sido refrendada por la Firma de Abogados **EISENMANN ABOGADOS Y CONSULTORES.** ----------

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, señores **GABRIEL DE LEÓN LORENZO**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho doscientos cuarenta y tres – trescientos sesenta y uno (8-243-361) y **CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON,** varón, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número uno - diecinueve – mil trescientos diecisiete (1-19-1317), personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ----------

---

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS. ---------- (1,532) ----------

(FDOS.) MARIA ALEJANDRA EISENMANN ----------

GABRIEL DE LEÓN LORENZO ----------

CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON ----------

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR - NOTARIO TERCERO DE CIRCUITO ----------

==========

---------- **ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD** ----------

---------- **INVERSIONES EL TABO, S.A.** ----------

A las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2010), se reunieron los accionistas de la sociedad **INVERSIONES EL TABO, S.A.,** sociedad debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá a la Ficha quinientos noventa y siete mil doscientos veinticuatro (597224), Documento un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho (1268858), de la Sección Mercantil del Registro Público, con el fin de celebrar una reunión. ----------

Presidió la reunión el presidente de la sociedad **KANTUARIENSE LOPEZ**, quién abrió la sesión y actuó como Secretaria **SARA HELENA ORTIZ**, quien levantó el acta y manifestó que se encontraban presentes o representados en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad con derecho a voto, renunciando así al derecho de convocatoria previa. Verificado el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión e informó que el propósito de la reunión era discutir la conveniencia de lo siguiente: ----------

PRIMERO: Otorgar Poder General a **SALVADOR EDUARDO PEDRERO RODRIGUEZ**, varón, chileno, mayor de edad, casado, con cédula de identidad ecuatoriana número uno-siete-uno-seis-cero-cinco-tres-nueve-dos nueve (1710458405), para representar a la empresa INVERSIONES EL TABO, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá a la Ficha quinientos noventa y siete mil doscientos veinticuatro (597224), Documento un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho (1268858), de la Sección Mercantil del Registro Público, en la República de Panamá, para que dentro de la República del Ecuador, represente a la mencionada empresa contestando demandas y cumpliendo las obligaciones respectivas, en los términos previstos en el artículo seis de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, ámbito

que, entre otros, comprenderá la facultad de realizar los siguientes actos: ----------

PRIMERO: Cobrar y percibir dinero o bienes que se adeudaren a la Mandante por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. ----------

SEGUNDO: Presentar a los Organismos de Control de la República del Ecuador la información que establezca la Ley. ----------

TERCERO: Contestar los requerimientos de los Organismos de Control de la República del Ecuador. ----------

CUARTO: Comparezca con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas o Socios de sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro y, de ser el caso, ratificar tales comparecencias, incluso en casos anteriores al otorgamiento de este poder. ----------

QUINTO: Realice cualquier tipo de trámite o solicitud ante cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás Municipios, Ministerios y Consejos Provinciales de la República del Ecuador, necesarios para el cumplimiento de obligaciones de la Mandante. ----------

SEXTO: Prometer transferir y/o Transferir, a cualquier título, incluso gratuito, las acciones o participaciones se propiedad de la Mandante sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro, incluyendo derechos de beneficiario en negocios fiduciarios. ----------

SÉPTIMO: En defensa de los intereses de la Mandante, proponga demandas, acciones y recursos civiles, penales, constitucionales, contencioso administrativos, fiscales, así como, transe, sometan los conflictos a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, etcétera, o los conteste ante las competentes autoridades judiciales, arbitrales y administrativas que se requiera. Para el efecto, el Mandatario queda debidamente investido de las más amplias facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste para el fiel cumplimiento de este mandato,

debiendo delegar la procuración judicial en favor de un abogado o de varios abogados en libre ejercicio profesional, a su elección. ----------

El Mandatario podrá hacer a nombre de la Mandante todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento, a fin de proteger sus derechos e intereses, por ello, ninguna persona u organismo público o privado, nacional o extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de las atribuciones encomendadas. ----------

Se concede al Mandatario la facultad de delegar este poder total o parcialmente. ----------

El Mandatario por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante. ----------

Este mandato, por su naturaleza, es indefinido, sin perjuicio de que sea revocado por la Mandante. La cuantía del contrato es de naturaleza indeterminada. ----------

SEGUNDO: Facultar a la firma forense **EISENMANN ABOGADOS Y CONSULTORES (EAC)**, para que comparezca ante notario público y protocolice la presente acta. ----------

A moción debidamente presentada, debatida y sustentada la Junta de Accionistas resolvió: --------

PRIMERO: Otorgar Poder General a **SALVADOR EDUARDO PEDRERO RODRIGUEZ**, varón, chileno, mayor de edad, casado, con cédula de identidad ecuatoriana número uno-siete-uno-seis-cero-cinco-tres-nueve-dos nueve (1710458405), para representar a la empresa INVERSIONES EL TABO, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá a la Ficha quinientos noventa y siete mil doscientos veinticuatro (597224), Documento un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho (1268858), de la Sección Mercantil del Registro Público, en la República de Panamá, para que dentro de la República del Ecuador, represente a la mencionada empresa contestando demandas y cumpliendo las obligaciones respectivas, en los términos previstos en el artículo seis de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, ámbito que, entre otros, comprenderá la facultad de realizar los siguientes actos: ----------

PRIMERO: Cobrar y percibir dinero o bienes que se adeudaren a la Mandante por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. ----------

SEGUNDO: Presentar a los Organismos de Control de la República del Ecuador la información que establezca la Ley. ----------

TERCERO: Contestar los requerimientos de los Organismos de Control de la República del Ecuador. ----------

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA TERCERA RSS QUITO - ECUADOR

CUARTO: Comparezca con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas o Socios de sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro y, de ser el caso, ratificar tales comparecencias, incluso en casos anteriores al otorgamiento de este poder. ----------

QUINTO: Realice cualquier tipo de trámite o solicitud ante cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás Municipios, Ministerios y Consejos Provinciales de la República del Ecuador, necesarios para el cumplimiento de obligaciones de la Mandante. ----------

SEXTO: Prometer transferir y/o Transferir, a cualquier título, incluso gratuito, las acciones o participaciones se propiedad de la Mandante sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro, incluyendo derechos de beneficiario en negocios fiduciarios. ----------

SÉPTIMO: En defensa de los intereses de la Mandante, proponga demandas, acciones y recursos civiles, penales, constitucionales, contencioso administrativos, fiscales, así como, transe, sometan los conflictos a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, etcétera, o los conteste ante las competentes autoridades judiciales, arbitrales y administrativas que se requiera. Para el efecto, el Mandatario queda debidamente investido de las más amplias facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste para el fiel cumplimiento de este mandato, debiendo delegar la procuración judicial en favor de un abogado o de varios abogados en libre ejercicio profesional, a su elección. ----------

El Mandatario podrá hacer a nombre de la Mandante todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento, a fin de proteger sus derechos e intereses, por ello, ninguna persona u organismo público o privado, nacional o extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de las atribuciones encomendadas. ----------

Se concede al Mandatario la facultad de delegar este poder total o parcialmente. ----------

Mandante. ---

Este mandato, por su naturaleza, es indefinido, sin perjuicio de que sea revocado por la Mandante.

La cuantía del contrato es de naturaleza indeterminada. --

SEGUNDO: Facultar a la firma forense **EISENMANN ABOGADOS Y CONSULTORES (EAC)**, para que comparezca ante notario público y protocolice la presente acta. ---------------------------

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del mismo día. ---

(FDOS.) **KANTUARIENSE LOPEZ** ------------------------------ **SARA HELENA ORTIZ** ----------

Presidente --- Secretaria -----------------------

La Secretaria de la reunión certifica que esta acta es fiel copia de su original. ----------------------

(Fdo.) **SARA HELENA ORTIZ** ---

Secretaria ---

Esta minuta ha sido elaborada y refrendada por la Licenciada **MARÍA ALEJANDRA EISENMANN**, abogada en ejercicio, con Cédula de Identidad Personal número ocho - trescientos cuarenta – cuatrocientos diez (8-340-410). ---

Concuerda con su original esta copia que sello, expido y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diez (2010). ------------------------------------

NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, R. DE PANAMÁ

LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

República de Panamá – AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DAL

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores *6. el día* 23/02/2010

7. por DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. bajo el número 120-C NI / *# Rec.:* 300748

9. Sello / timbre

10. Firma del Funcionario Yorinda del Carmen Cortizo de Toneyi
Firma Autorizada
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de ___ fojas, es reproducción exacta del ___ que ___ ante el suscrito.
Quito a, 30 MAR 2010

... DELGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

INVERSIONES EL TABO, S.A.

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

Panamá 18 de febrero de 2010

A QUIEN CONCIERNE:

RE: Inversiones EL TABO, S.A.

Quien suscribe, **KANTUARIENSE LOPEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-720-309, actuando en mi calidad de *Director - Presidente* de la sociedad **INVERSIONES EL TABO, S.A.** sociedad anónima panameña, debidamente registrada a la Ficha 597224, Documento No. 1268858 de la sección de micropelículas Mercantil del Registro Público (denominada en lo sucesivo en este documento como la "Compañía"), por este medio certifico lo siguiente:

- Que la titularidad del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de la Compañía es el señor: **SALVADOR EDUARDO PEDRERO RODRIGUEZ** con documento de identidad ecuatoriano No. 171605392-9.

Atentamente,

KANTUARIENSE LOPEZ
Director - Presidente

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula No. 4-157-725
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)
Panamá 24 FEB. 2010
Testigos Testigos
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, R. DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores *6. el día* 24/2/2010

7. por EL DEPTO. DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. bajo el número 68/C/ARZ3 */ # Rec.:* 301029

9. Sello / timbre:

10. Firma del Funcionario Lorinda del Carmen Cortizo de Zarotti
Firma Autorizada

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES